

INTER: 0182

RADICADO: 2023-00036

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés.

La presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor DANIEL MATEO LÓPEZ BLANDÓN, en contra de la señora PAULA ANDREA SUÁREZ GARCÍA, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la presente demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley ya que:

- La demanda deberá ser dirigida en contra de la menor ISABELLA LÓPEZ SUÁREZ, representada legalmente por su progenitora PAULA ANDREA SUÁREZ GARCÍA, por tal razón deberá adecuar, el poder, los hechos y pretensiones de la presente acción.
- De verá indicar de manera clara precisa y concisa, el momento Y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que el señor DANIEL MATEO LÓPEZ BLANDÓN, tuvo conocimiento de que la menor ISABELLA, no era su hija biológica.
- No se evidencia que la parte demandante haya remitido al correo electrónico de la demandada, la copia y anexos de la presente demanda, esto de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- No se aporta la dirección física en donde la demandada y la menor han de recibir las respectivas notificaciones, conforme a lo indica el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, esto ya que a pesar de que se haya aportado su correo electrónico, dicha dirección es fundamental para decidir la competencia o no de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Conforme a la norma transcrita se inadmitirá la demanda para que subsane el defecto advertido en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor DANIEL MATEO LÓPEZ BLANDÓN, en contra de la señora PAULA ANDREA SUÁREZ GARCÍA, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

Tercero: El escrito de corrección se debe presentar en original, copias para el traslado al demandado y copia para el archivo.

Cuarto: En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. GERMÁN DARÍO ARÁNZAZU CARDONA, se resolverá una vez se haga la corrección solicitada por el despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9288544bbefab4eadaab8931119032f47cde4043b29d2f0111b0b859fc78a708**

Documento generado en 07/02/2023 09:04:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**